

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 17

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1973

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION N° 219 DE 6 DE OCTUBRE DE 1972, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA JUGADA "LA POLLA", DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17300

Publicada el: 10-03-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Apuesta, Juego, Caballo, Código Fiscal, Juegos de azar

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.513

Rollo: 27

Posición: 1042

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Sábado 10 de Marzo de 1973

No. 17,300

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto No. 17 de 2 de febrero de 1973, por el cual se aprueba una resolución

Ministerio de Educación

Resuelto No. 152 de 15 de febrero de 1973, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela

Ministerio de Comercio e Industrias

Resueltos No. 361 y 362 y 5 de 13 de diciembre de 1972 y 5 de enero de 1973, por los cuales se traspasa y se reconoce un nombre

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 17

(de 2 de Febrero de 1973)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 219 de 6 de octubre de 1972, que aprueba el Reglamento de la Jugada "LA POLLA", del Hipódromo Presidente Remón.

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

en uso de sus facultades y en especial la del Artículo 1046 del Código Fiscal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 219 de 6 de octubre de 1972, dictada por la Junta de Control de Juegos y cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA. MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO. RESOLUCION No. 219. PANAMA, 6 de octubre de 1972, LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal, y.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos reglamentar en el Hipódromo Presidente Remón lo relativo a la jugada de "La Polla".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Reglamento de la Jugada de "LA POLLA", del Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del siguiente tenor:

ARTICULO 1o. La jugada conocida como "La Polla", consiste en acertar las llaves compuestas por ejemplares ganadores de las carreras del programa oficial, en cada reunión señalada para esta jugada, las cuales deben aparecer en los formularios especiales confeccionados para este juego. Los caballos ganadores aisladamente o en llave, deberán ser acertados, uno en cada carrera, de las válidas para "La Polla". La jugada de "La Polla", jugará de acuerdo al programa oficial de carreras correspondiente a los días sábados, salvo las excepciones que determine la Junta de Control de Juegos.

Parágrafo: Las llaves podrán estar compuestas por uno o varios ejemplares.

ARTICULO 2o. Solamente se considerarán válidas para "La Polla" las diez carreras escogidas, las cuales serán debidamente especificadas en el Programa Oficial.

ARTICULO 3o. Para los efectos del juego de "La Polla": todos los ejemplares que se encuentran inscritos a excepción de los caballos retirados, se considerarán en carrera, de acuerdo con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Carreras del Hipódromo Presidente Remón.

ARTICULO 4o. Los ejemplares inscritos para estas carreras, serán agrupados hasta en seis llaves, pero nunca menos de cuatro, que se considerarán, como un solo ejemplar para los efectos del juego de "La Polla".

ARTICULO 5o. En el caso de que sean retirados todos los ejemplares que componen una llave de las válidas para "La Polla", la llave inmediatamente siguiente a la retirada, es la que defenderá las apuestas. Ejemplo si la llave No. 2 es la retirada, la llave No. 3 defenderá las apuestas de los jugadores de la llave No. 2. En el caso de que sean retirados todos los ejemplares de la llave No. 6 la llave No. 1 defenderá las apuestas.

En los casos en que por la situación anterior, la llave que defenderá las apuestas hubiera sido perforada con an-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) - Teléfono 61 8994, Apartado Postal
B-4, Panamá 9 A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8,00

En el Exterior: B/8,00

Un año en la República: B/10,00

En el Exterior: B/12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/9,05 - Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Afirre 4 16

ticipación y el formulario resultara ganador, tendrá derecho a participar doblemente en los dividendos.

ARTICULO 6o. La Gerencia General del Hipódromo Presidente Remón, a recomendación del Cuerpo de Comisario Juez de Partida y Veterinarios, podrá considerar como "fuera de apuestas" para el juego de "La Polla", la o las llaves que estime conveniente en una o en las carreras, haciéndolo constar con anterioridad en el programa oficial o en su defecto, por los órganos informativos al servicio del Hipódromo Presidente Remón.

ARTICULO 7o. Si por motivo de fuerza mayor las autoridades del Hipódromo se ven obligadas a anular una o más de las carreras válidas para "La Polla", y por consiguiente no podrá existir formularios ganadores con el máximo posible (10 llaves ganadoras), la repartición de dividendos será hecha en la forma establecida en el Artículo No. 16 Acápito a), de este Reglamento, sin incluir el acumulado.

ARTICULO 8o. Si una vez comenzada a celebrarse una reunión de carrera de las fijadas para el juego de "La Polla", fuere necesario suspenderla por motivos de fuerza mayor, se considerarán nulas todas las carreras que falten por correrse y se repartirá el 70% de lo apostado en las válidas para "La Polla", entre los que hayan acertado hasta ese momento el mayor número de ganadores y de aproximaciones, en la

forma establecida en el acápito a) del Artículo 16 del presente Reglamento, sin incluir el acumulado. Cuando por igual causa sea necesario suspender una reunión antes de haberse efectuado, la primera carrera válida para "La Polla", la Comisión Nacional de Carreras podrá disponer la devolución del dinero a los apostadores por el valor, por el cual perforaron sus respectivos formularios o podrá transferir la reunión, conforme el Reglamento de Carreras, en cuyo caso podrá autorizar la continuación de la venta y perforación de formularios para la reunión transferida.

Parágrafo: Se entenderá por "aproximación" (COLLITOS) el resultado del máximo de llaves ganadores, menos una llave.

ARTICULO 9o: Los formularios para el juego de "La Polla", deberán ser perforados en los lugares y por personas oficialmente autorizadas para el fin. El comprador deberá revisar las perforaciones antes de salir del puesto de venta y le asiste el derecho de solicitar cualquier corrección en caso de error. Una vez que haya abandonado el puesto de venta, el comprador pierde el derecho a cualquier reclamación.

ARTICULO 10o: El formulario para la apuesta de "La Polla" constará de dos partes, las cuales se distribuirán en la forma siguiente. El original estará destinado al escrutinio y el duplicado quedará en poder del apostador y ésta será la única prueba válida para cobrar, entendiéndose que el formulario es pagadero al portador.

ARTICULO 11o: El precio del formulario para la apuesta de "La Polla" será de B/0.10 más B/0.25 por combinación. Para calcular la cantidad de combinaciones en un formulario, se multiplicarán las llaves anotadas en las casillas correspondientes a cada carrera. Por tanto el valor mínimo de cada formulario será de B/0.35. Se entienda por combinaciones la selección de una llave por cada carrera.

ARTICULO 12o: El número de las llaves de los ejemplares que se quieren jugar, debe estar anotado en la casilla correspondiente al número de la carrera válida para el juego, según el Programa Oficial, y en cada carrera debe anotarse por lo menos una llave. Serán válidas únicamente las perforaciones correctas.

ARTICULO 13o.: En caso de empate de una o varias de las carreras válidas, el o los formularios ganadores participarán de los dividendos tantas veces como llaves empatadas tengan anotadas.

ARTICULO 14o.: El Hipódromo Presidente Remón no se hará responsable de los errores que pudieran incurrir los apostadores y que puedan afectar la validez de las apuestas.

ARTICULO 15o.: Para ganarse el acumulado, se deberá acertar los ganadores de las 10 (diez) carreras válidas para "La Polla". La Polla".

Por ninguna circunstancia podrá ser ganador del acumulado, quien no acierte las 10 (diez) carreras válidas para el juego de "La Polla".

ARTICULO 16o.: De la suma jugada en "La Polla", el Hipódromo retendrá el 30% y el 70% restante será distribuido entre los formularios ganadores, en la siguiente forma:

a) Si hay ganadores de 10 (diez): Se repartirá el 40% de lo apostado para los que tengan 10 ganadores, más el acumulado a la fecha. El 30% de lo apostado más el 50% de la cifra que resulte de la venta de los formularios para los que tengan nueve ganadores.

b) Si no hay ganadores de 10 (diez), se repartirá en la siguiente forma: 10% de la suma a repartir para aumentar el acumulado. El 40% de los dividendos se repartirá entre los que tengan el máximo de llaves acertadas. El 20% del dividendo será repartido entre los tenedores de los formularios con aproximación (pollitos), más el 50% de la cifra, que resulte de la venta de los formularios.

c) El acumulado máximo será de B/ 50.000.00 (cincuenta mil balboas).

d) En la eventualidad de que el acumulado ascienda a la suma de B/50.000.00 o más, éste será distribuido entre, los que acierten el máximo de llaves de las carreras válidas para "La Polla" de la reunión subsiguiente a la reunión en que se completó el acumulado tope de B/50.000.00, de conformidad con el acápite b) del Artículo 16 del presente Reglamento. Cualquier exceso sobre los B/50.000.00 del acumulado se considerará como acumulado para la próxima reunión válida para "La Polla", y así sucesivamente.

ARTICULO 17o.: El Hipódromo Presidente Remón anunciará semanalmente

la suma acumulada.

ARTICULO 18o.: Los formularios ganadores se pagarán en los sitios previamente señalados por el Hipódromo Presidente Remón, en las horas hábiles de trabajo, inmediatamente después de que se de el resultado de "La Polla", como oficial.

ARTICULO 19o.: Los formularios ganadores caducarán a los 30 (treinta) días calendarios a partir de la fecha en que resultaren agraciados y su importe será ingresado al Tesoro Nacional.

ARTICULO 20o.: No se considerarán válidas y por lo tanto no podrán obtener el pago de dividendos correspondientes los formularios en los siguientes casos.

a) Cuando las perforaciones de las combinaciones no estén en el cuadro que indique la llave apostada.

b) Cuando el boleto no tenga el sello de identificación del Hipódromo Presidente Remón.

c) Cuando no sea entregado por los vendedores en la oficina del Hipódromo Presidente Remón, por lo menos 12 horas antes de la primera carrera.

d) Cuando no llene los requisitos de este Reglamento.

ARTICULO 21o.: En los días en que se efectúa el juego de "La Polla", se constituirá un Tribunal Escrutador en la oficina donde se realizan las operaciones de recepción y escrutinio de los formularios, y se informará al público el total de la apuesta cruzada.

Parágrafo: Dicho Tribunal estará, constituido de la siguiente manera: Un representante del Banco Nacional, un Auditor de la Contraloría General de la República, una Secretaria, Estarán presentes dos testigos escogidos libremente del público. Deberá prepararse un Acta que será firmada por todos los que intervienen en ella y de la cual dará fe un Notario Público. Deberá enviarse copia a la Junta de Control de Juegos.

ARTICULO 22o.: Cuando por cualquier causa los formularios sellados tanto en el interior de la República como en la capital, no se reciban en la Oficina Receptora de "La Polla" el día y la hora señalados en el Acápite c) del Artículo 20, los referidos formularios no entrarán en juego y en ese caso se devolverá al apostador el monto de la apuesta y el valor del formulario sin que se acepte reclamación por ningún concepto. Los formularios que no entren en juego se harán constar en el momento del cie

rre de las apuestas, por medio de boletines especiales que se darán a conocer por los medios informativos disponibles en el momento que se emiten.

Igualmente se dejará constancia de la emisión de dichos boletines en el acta que levante el Tribunal Escrutador.

ARTICULO 23o. Al aceptar el formulario perforado los apostadores se someten sin objeción al presente Reglamento, en todo lo que esté específicamente previsto en el mismo; y en su defecto, en el Reglamento de Carreras vigente en el Hipódromo Presidente Ramón.

ARTICULO 24o.: Este Reglamento, entrará en vigencia, previa aprobación del Organó Ejecutivo, y en la reunión siguiente en que no haya acumulado para el juego de "La Polla", conforme se ha venido jugando antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: Sométase a la consideración del Organó Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, Comuníquese y publíquese. (Fdo.) DORA M. RELUZ B., Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargada, Presidenta de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, a.l. (Fdo.) JAI-ME TRUJILLO B., Subcontralor General, Miembro Suplente. (Fdo.) LUIS M. ADAMES P., Subdirector General de la Lotería Nacional Miembro Suplente".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto registrará desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE UNA ESCUELA

Resuelto No. 152

Panamá, febrero 15 de 1973.

EL MINISTRO DE EDUCACION
Por instrucciones de la Junta Provisional

de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la Hermana Nieves Valencia ha solicitado al Ministerio de Educación el permiso permanente para el funcionamiento de la Escuela Santa Teresita, ubicada en Calle 7a. Meléndez y Santa Isabel No. 80-55, ciudad de Colón, de la cual es Directora:

Que esta escuela, durante su primer año de prueba, se ha ajustado a todas las reglamentaciones y disposiciones que rigen para la enseñanza particular;

Que la Hermana Nieves Valencia posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer esta solicitud.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el funcionamiento permanente de la ESCUELA SANTA TERESITA que funciona en la ciudad de Colón, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto No. 26, de 16 de enero de 1954.

MANUEL BALBINO MORENO

El Viceministro Técnico Docente,

HUGO GUIRAUD

Ministerio de Comercio e Industrias

TRASPASASE UNA SOCIEDAD

Resuelto No. 361 Panamá, 12 de Diciembre de 1972.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1o. Que mediante memorial, elevado a este Despacho el 24 de noviembre de 1972, el señor FICEL ESTEBAN CRC, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada ISLA DEL REY, S.A., comunica la compra de la M/N "BETTY Y" y solicita se tenga a esa empresa como due-